



Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
4 de diciembre de 1940.

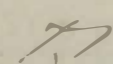
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm. 1195, de fecha 28 de noviembre de 1940, adjunto al cual vino le proyecto de ley por cuyo medio se modifican de una parte, el Art. 93 de la vigente Ley de Organización Comunal Núm. 37 del 19 de marzo de 1923 y de otra parte, el antepenultimo y el penultimo Acapites de la Ley Electoral 386 del 10 de abril de 1926.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobo el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

16/16/80



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

## PRESIDENCIA

1195

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
28 de Noviembre de 1940.Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle, aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley por cuyo medio se modifican, de una parte, el artículo 93 de la vigente Ley de Organización Comunal No. 37, del 19 de Marzo de 1923, y de otra parte, el antepenúltimo y el penúltimo acápites del artículo 76 de la Ley Electoral No. 386, del 10 de Abril de 1926.

Para la mayor ilustración de ese Alto Cuerpo, me es grato incluirle copia del oficio No.13199, de fecha 18 del corriente mes, del Honorable Presidente de la República.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

20/6/79

Núm. 13199

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
18 de noviembre de 1940.Al Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Debido a la proporción de Regidores de cada uno de los Ayuntamientos del país en relación con la población de las Comunes respectivas que establecen la Ley de Organización Comunal y la Ley Electoral vigentes, de un Regidor por cada cinco mil habitantes ó fracción de más de dos mil quinientos, en la mayor parte de las Comunes surgen, cuando se preparan las candidaturas municipales, dificultades muy serias para encontrar el número de candidatos para los cargos de Regidores de modo que dichos candidatos sean personas calificadas para intervenir en las delicadas funciones del gobierno municipal.

Estas dificultades resultan mayores en las Comunes de pequeña población, cuyo número de Regidores, que no debe ser menor de cinco según la legislación actual, representa generalmente una proporción de más de un Regidor por cinco mil habitantes.

Cuando, a causa de la renuncia de Regidores en las distintas Comunes el Poder Ejecutivo, en uso de sus atri-

buciones constitucionales, tiene que llenar las vacantes correspondientes, se tropieza frecuentemente con las mismas dificultades.

Todo ello señala la necesidad de modificar el artículo 93 de la Ley de Organización Comunal y el artículo 76 de la Ley Electoral vigentes, en el sentido de establecer una nueva proporción entre la población de cada Común y su representación municipal, y en el sentido de que el minimum de Regidores de los Ayuntamientos se fije en tres, en vez de en cinco.

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por la mediación de esa Honorable Cámara, un proyecto de ley tendente a los fines ya indicados.

Dios, Patria y Libertad.

M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente de la República



REPUBLICA DOMINICANA

## SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

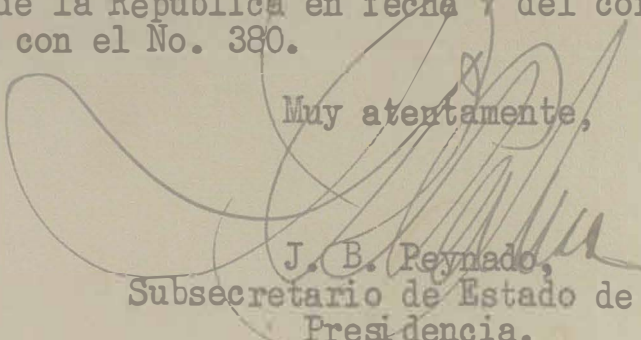
Núm. 14024

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
10 de diciembre, 1940.Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 1082, de fecha 4 de diciembre en curso, por el cual se modifican, de una parte, el artículo No. 93 de la Ley de Organización Comunal No. 37, del 19 de marzo de 1923, y de otra parte, el antepenúltimo y penúltimo acápites del artículo No. 76 de la Ley Electoral No. 386, del 10 de abril de 1926, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 7 del corriente y registrado con el No. 380.

Muy atentamente,

  
J. B. Reynado,  
Subsecretario de Estado de la  
Presidencia.

dp

P/6465

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Dic. 4-40.-

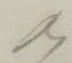
Excelentísimo Doctor  
Manuel de Js. Troncoso de la Concha  
Honorable Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se modifican de una parte, el artículo 93 de la vigente Ley de Organización Comunal No. 37, del 19 de Marzo de 1923, y de otra parte, el antepenúltimo y el penúltimo acápites del artículo 76 de la Ley Electoral No.386, del 10 de Abril de 1926.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,

FAM/.

  
LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.-

P/6464



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## DECLARADA LA URGENCIA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Se modifica el Art. 93 de la Ley de Organización Comunal vigente, No. 37, del 19 de Marzo de 1923, para que se lea del siguiente modo:

"Art.93.-En cada Común habrá un regidor por cada diez mil habitantes o fracción de más de cinco mil, de acuerdo con el Censo Oficial. En ninguna Común habrá menos de tres Regidores. El número de Regidores que deba elegirse por cada Ayuntamiento será indicado en el correspondiente Decreto de convocatoria de las asambleas electorales".

Art. 2.-Se modifica el antepenúltimo y el penúltimo acápites del artículo 76 de la Ley Electoral vigente (No.386, de fecha 10 de abril de 1926), reformado por la Ley No. 1452, del 3 de enero de 1938, para que dichos acápites se lean del siguiente modo:

"Cada Común elegirá un Síndico y Regidores a razón de uno por cada diez mil habitantes o fracción de más de cinco mil.

Ninguna Común tendrá menos de tres Regidores".

Art.3.-Disposición transitoria.-El Poder Ejecutivo queda facultado para reducir el número de Regidores en las Comunes cuyos Ayuntamientos sobrepasen actualmente la proporción establecida en los artículos precedentes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS

(fdos) J. Antonio Hungria  
A. Hoepelmán.

PRESIDENTE

(fdo) A. R. Nanita



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL SENADO DE LA REPUBLICA

Art. 1.º - Se declara en vigor la Ley de Organización Co-  
muni- cante, No. 27, del 12 de Mayo de 1928, para que se apli-  
que a los siguientes efectos:  
Art. 2.º - En esta Ley se sustituye el artículo 1.º por el que  
dice: "El Poder Judicial, en sus órganos de primera instancia,  
se divide en Jueces de Letras y Jueces de Comercio y Trabajo".  
Art. 3.º - Se declara en vigor la Ley de Organización de la  
Fiscalía, No. 28, del 12 de Mayo de 1928, para que se apli-  
que a los siguientes efectos:  
Art. 4.º - Se declara en vigor la Ley de Organización de la  
Fiscalía, No. 28, del 12 de Mayo de 1928, para que se apli-  
que a los siguientes efectos:  
Art. 5.º - Se declara en vigor la Ley de Organización de la  
Fiscalía, No. 28, del 12 de Mayo de 1928, para que se apli-  
que a los siguientes efectos:

REGISTRADA AL NO. 371 de 1940  
8.ª LEGISLATURA  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de .....  
hojas escritas en mediana y recia de dos  
espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, 4 de Mayo de 1940  
Jefe de las Oficinas del Senado.

(75) A. B. Batista

(75) J. Antonio Baute  
A. Hospedado

# CONGRESO NACIONAL

Ley que mod. el Art. 93 de la Ley de Organización Comunal y el  
el Art. 76 de la Ley Electoral.-

TOPICO:

PAG. No. 2.-

Dada en la Sala de Sesiones del Senado en Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a  
los cuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos cua-  
renta; año 97 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de  
la Era de Trujillo.

FAM/.

SECRETARIOS

*José M. Nolasco*  
*J. M. L. W.*

PRESIDENTE

*[Signature]*

*[Faint handwritten notes and signatures]*





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## DECLARADA LA URGENCIA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Se modifica el Art. 93 de la Ley de Organización Comunal vigente, No. 37, del 19 de Marzo de 1923, para que se lea del siguiente modo:

"Art.93.-En cada Común habrá un regidor por cada diez mil habitantes o fracción de más de cinco mil, de acuerdo con el Censo Oficial. En ninguna Común habrá menos de tres Regidores. El número de Regidores que deba elegirse por cada Ayuntamiento será indicado en el correspondiente Decreto de convocatoria de las asambleas electorales".

Art. 2.-Se modifica el antepenúltimo y el penúltimo acápites del artículo 76 de la Ley Electoral vigente (No.386, de fecha 10 de abril de 1926), reformado por la Ley No. 1452, del 3 de enero de 1938, para que dichos acápites se lean del siguiente modo:

"Cada Común elegirá un Síndico y Regidores a razón de uno por cada diez mil habitantes o fracción de más de cinco mil.

Ninguna Común tendrá menos de tres Regidores".

Art.3.-Disposición transitoria.-El Poder Ejecutivo queda facultado para reducir el número de Regidores en las Comunes cuyos Ayuntamientos sobrepasen actualmente la proporción establecida en los artículos precedentes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS

(fdos) J. Antonio Hungría  
A. Hoepelmán.

PRESIDENTE

(fdo) A. R. Nanita



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el Art. 93 de la Ley de Organización Comunal vigente, No. 57, del 19 de Marzo de 1933, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 93.- En cada Comuna habrá un registro por cada diez mil habitantes o fracción de más de otros mil, de acuerdo con el Censo Oficial. En ninguna Comuna habrá menos de tres Regidores. El número de Regidores que deba elejirse por cada Ayuntamiento será indicado en el correspondiente Decreto de convocatoria de las asambleas electorales".

Art. 2.- Se modifica el anteproyecto y el pendiente adoptado del artículo 76 de la Ley Electoral vigente (No. 386, de fecha 10 de abril de 1933), reformado por la Ley No. 1432, del 3 de enero de 1933, para que dichos Regidores se lean del siguiente modo:

"Cada Comuna tendrá un registro por cada diez mil habitantes o fracción de más de otros mil. En ninguna Comuna habrá menos de tres Regidores".

Art. 3.- Dispónese que el Poder Ejecutivo queda facultado para emitir Decretos en las Comunas en los Ayuntamientos de acuerdo con la proporción establecida en los artículos 76 y 77 de la Ley Electoral vigente. Habrán en cada Comuna un número de Regidores de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Electoral vigente, a los veintiseis días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y tres; año 27 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

**1ª LEGISLATURA**  
REGISTRADA AL NO. 37  
Diciembre de 1940  
Jefe de las Oficinas del Senado.  
Cruzada Rodríguez  
1940

PRISIDINTE  
(do) A. R. Kenita

SECRETARIO  
(dos) J. Antonio Benítez  
A. Hecelina

# CONGRESO NACIONAL

Ley que mod. el Art. 93 de la Ley de Organización Comunal y el  
TOPICO: el Art. 76 de la Ley Electoral.-

PAG. No. 2.-

Dada en la Sala de Sesiones del Senado en Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a  
los cuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos cua-  
renta; año 97 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de  
la Era de Trujillo.

FAM/.

SECRETARIOS

*Felipe M. Polanco*  
*J. M. R. [illegible]*

*[Signature]*  
PRESIDENTE

*[Faint handwritten notes and signatures]*

CONGRESO NACIONAL

LEY No. 100, del 27 de Mayo de 1940, que modifica el Art. 93 de la Ley de Organización Municipal y el Art. 78 de la Ley Electoral.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 27 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

*[Signature]*

*[Signature]*

SECRETARIOS

FOLIO

8<sup>a</sup> LEGISLATURA Desde 1940

REGISTRADA AL No. 34

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *[Signature]*

hojas escritas en máquina a razón de dos

Ejemplares impresas.

Ciudad Trujillo, *[Signature]* 1940

Jefe de las Oficinas del Senado.